



ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las veintidós horas del día quince de abril de dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, así como el Secretario Manuel Alejandro Ávila González, en funciones de Magistrado, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Buenas noches. Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, sírvase hacer constar la existencia de cuórum para sesionar, con la presencia de dos de los tres Magistrados que integramos esta Sala Regional, y dé cuenta, así como del Secretario en Funciones de Magistrado el licenciado Manuel Alejandro Ávila González, habilitado para suplir la ausencia del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz, quien se encuentra en periodo vacacional.

Precisado lo anterior, le solicito informe a este Pleno de los asuntos a analizar y resolver para esta ocasión.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Buenas noches.

Conforme a su instrucción, Magistrada Presidenta, en el acta respectiva se hará constar la existencia de cuórum para sesionar válidamente.

Le informo que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son catorce juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con las claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables que fueron precisados en el aviso fijado previamente en los estrados de esta sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrada Presidente, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Compañeros, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y análisis de los asuntos.

Si están de acuerdo, por favor, les pediría manifestarlo en votación económica.

Aprobado.

Señora Secretaria, tome nota, por favor.

Por favor, le pediría al señor Secretario Alfonso Dionisio Velázquez Silva, dé cuenta con el primero de los proyectos de resolución que propone a este Pleno la Ponencia a cargo del señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Dionisio Velázquez Silva: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano 33 de este año, promovido por la agrupación política estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales, en

contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en el expediente de recurso 5 de su índice, mediante el cual determinó la validez del acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad relativo a la distribución de financiamiento público de las agrupaciones políticas estatales para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

El proyecto de cuenta propone desestimar los agravios del actor relativos a los vicios formales de la sentencia que son alegados, porque como se plasmó en el proyecto el tribunal responsable sí atendió y entendió la problemática que le fue presentada sin modificarla, como de manera errónea lo sostiene la actora.

Ahora bien, respecto al planteamiento de inconstitucionalidad de la fracción II del artículo 215 de la Ley Electoral de San Luis Potosí que reclama, de igual forma en el proyecto se concluye de forma esencial que del marco constitucional y legal se desprende que los órganos legislativos tienen una amplia libertad para definir el régimen de otras formas de organización en materia política distintas a los partidos, como lo serían las agrupaciones políticas, que dicha libertad de configuración normativa incluye la posibilidad de disponer un monto de financiamiento público a su favor o bien de no establecerlo reducirlo o aumentarlo en caso de que lo considere necesario.

Por tanto la Ponencia concluye que la porción normativa cuestionada no es contraria a la Constitución y en consecuencia se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Compañeros, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

No sé si hubiese intervenciones, si no las hubiere señora Secretaria General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Secretario en funciones de Magistrado Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado en Funciones Manuel Alejandro Ávila González: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 33 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.



A continuación le pediría al Secretario Rodolfo Arce Corral continúe con las cuentas presentadas por la Ponencia a cargo del señor Magistrado Reyes Rodríguez.

Secretario de Estudio y Cuenta Rodolfo Arce Corral: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta del proyecto de sentencia del juicio ciudadano electoral número 42 de este año, promovido por José Gerardo de los Cobos Silva en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato que confirmó las providencias 72 de este año, dictadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se ordenó a la Comisión Estatal Organizadora que emitiera una nueva resolución en la que estudiara el fondo de las cuestiones planteadas por el actor en el escrito inicial de queja presentado con motivo de presuntas irregularidades durante el proceso para elegir al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato.

El actor sostiene que el tribunal responsable emitió un fallo ilegal porque en su sentencia no tomó en consideración que la Comisión Estatal Organizadora es un órgano que actualmente no se encuentra formalmente constituido porque su vigencia terminó con la declaratoria de validez del proceso electivo.

También alega que el presidente de la referida comisión es parcial porque tiene un vínculo profesional con el actual Presidente del Comité Directivo Estatal y, por último, señala que fue el Comité Ejecutivo Nacional quien debió resolver el fondo de la queja, pues contaba con los elementos para hacerlo.

En concepto de la ponencia no le asiste la razón al actor porque tal y como se razona en el proyecto, la Comisión Estatal Organizadora está facultada para resolver la queja del actor, pues de conformidad con la normatividad partidista es su atribución y el hecho de que el proceso haya sido declarado válido y por tanto esté concluido, no implica que esté imposibilitada para resolver las quejas relacionadas con el proceso, pues en concepto de la ponencia las obligaciones jurídicas de ésta subsisten.

Por otro lado se considera que no existen elementos para estimar que la Comisión Estatal Organizadora actuará con parcialidad por el hecho de que el presidente de la comisión haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario de los diputados locales del PAN en el Congreso Estatal de dicha entidad, con la ratificación del actual Presidente del Comité Directivo Estatal, pues tal situación no se encuentra vinculada con la autonomía, imparcialidad y objetividad del órgano colegiado resolutor.

Por último, se estima que no le asiste razón al actor cuando señala que debió ser el Comité Ejecutivo Nacional quien resolviera la queja. Esto es así, pues dicho órgano estaba constreñido a resolver la *litis* del recurso en el que actuaba, por tanto sólo podía confirmar o revocar el acuerdo de desechamiento del cual conoció.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia reclamada.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Compañeros, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Secretario en Funciones de Magistrado Manuel Alejandro Ávila González:

Magistrado en Funciones Manuel Alejandro Ávila González: A favor de la consulta.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguila-socho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: En el mismo sentido.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguila-socho: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 42 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

A continuación le solicito, por favor, al Secretario Leopoldo Gama Leyva dé cuenta con el siguiente proyecto de resolución.

Secretario de Estudio y Cuenta Leopoldo Gama Leyva: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de clave 120 de este año, promovido por Ana Belia Escalera Fonseca en contra de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el expediente 140/2016 del índice de ese tribunal.

En la sentencia impugnada el tribunal responsable advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 12 de la Ley de Medios local, ese dispositivo señala que la presentación de un medio de impugnación fuera de los plazos señalados por la ley es una causal de improcedencia, en ese sentido la demanda fue considerada extemporánea debido a que se presentó hasta el quinto día y no dentro del plazo de cuatro días establecido por el artículo 12 de la Ley de Medios local.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, pues se estima que los argumentos que sostienen la resolución impugnada no fueron cuestionados por la actora ante esta Sala Regional.

Del análisis del escrito de demanda ante esta instancia federal se advierte que la promovente no expresa razones que establezcan la forma en la que en su opinión son incorrectas las conclusiones del tribunal responsable, tampoco señala alguna otra irregularidad o vicio formal de la resolución impugnada que motive el análisis respectivo por esta Sala Regional.

Por tanto, debido a que no se impugnaron de manera frontal y directa las consideraciones en las que el tribunal responsable se basó para desechar la demanda de inicio, esto equivale a un consentimiento implícito de las mismas y en ese sentido sus efectos deben subsistir.

Finalmente, no debe perderse de vista que el tribunal responsable no atendió el fondo de su planteamiento, toda vez que consideró actualizado una causal de improcedencia cuyo estudio es de carácter preferente, lo cual, como ya se señaló, no quedó desvirtuado ante este órgano jurisdiccional.



Es la cuenta, Magistrada Presidente, Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, señor Secretario.

Compañeros, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.

Señora Secretaria, tome la nota de la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Secretario en Funciones de Magistrado Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado en Funciones Manuel Alejandro Ávila González: Conforme con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, señora Secretaria, gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 120 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Ahora solicitaría al Secretario José Antonio Flores González, dé cuenta con el diverso proyecto de resolución que se somete a consideración de este Pleno, también a cargo de la ponencia del señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Flores González: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 109 de este año, promovido por Yolanda Franco Durán, en contra de la resolución dictada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su vocalía en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Aguascalientes.

En el caso, la autoridad responsable declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar presentada por la actora, ya que en su opinión incumplió con la obligación de acudir a concluir un trámite de cambio de domicilio dentro del plazo previsto en el acuerdo 992 de dos mil quince, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que la credencial fue resguardada.

Para la ponencia asiste razón a la actora, pues no existe un motivo válido que impida la procedencia de esa solicitud, si se toma en cuenta que la autoridad

responsable no acreditó que cumplió con la obligación que le impone el artículo 136, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de realizar a la actora hasta tres avisos por los medios más expeditos a su alcance para que ella tuviera conocimiento de que podía concluir el trámite iniciado y acudir al módulo a recoger su credencial antes de que se procediera a su resguardo, de ahí que no se puede supeditar el ejercicio del voto de la promovente a cuestiones derivadas de un incumplimiento en la autoridad administrativa.

Por tanto, se propone revocar la resolución impugnada para el efecto de que la autoridad responsable en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la notificación de la presente sentencia expida y entregue a Yolanda Franco Durán la credencial para votar solicitada, conforme a las formalidades exigidas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la incluya en la Lista Nominal de Electores correspondiente a su domicilio.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Señor Magistrado, señor Secretario en Funciones de Magistrado, a su consideración el proyecto con que se ha dado cuenta.

Al no haber intervenciones, tome la votación, por favor, señora Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Sí, con su autorización, Magistrada Presidenta.

Secretario en Funciones de Magistrado Manuel Alejandro Ávila González:

Magistrado en Funciones Manuel Alejandro Ávila González: En los términos del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias. En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 109 de este año se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia impugnada.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable que actúe conforme a lo expuesto en el apartado de efectos de esta resolución.

Enseguida le pido al Secretario Christopher Augusto Marroquín Mitre dé cuenta conjunta por favor, con los proyectos de resolución que proponen las tres ponencias que integran este Pleno y con el proyecto final que propone en lo individual el señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de Estudio y Cuenta Christopher Augusto Marroquín Mitre: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.



En primer término doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 110, 111 y 114 de este año, promovidos por Nanci Leticia Fuentes Guajardo, Nicolás Leal Cisneros y Donaciano Garza Villarreal en contra de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en los recursos de defensa de derechos político-electorales del ciudadano 13, 14 y 12 de este año, respectivamente.

En los proyectos se propone considerar que les asiste la razón a los actores al afirmar que se violó su garantía de audiencia porque, contrario a lo razonado en las resoluciones controvertidas, resultaba indispensable que el Instituto Electoral de Tamaulipas previniera a los actores informándoles con precisión las inconsistencias en los respaldos ciudadanos advertidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a fin de que estuvieran en posibilidad de subsanar las irregularidades u omisiones detectadas en un plazo de cuarenta y ocho horas, en términos del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Cabe precisar que en el juicio ciudadano 110 de este año se propone considerar que no resulta procedente la aplicación del estándar del uno por ciento de apoyos ciudadanos para acceder a las candidaturas independientes, previsto por la Comisión de Venecia para que se le otorgue el registro al actor.

Lo anterior en razón de que esa directriz no reviste el carácter de tratado o convención internacional, pues no ha sido suscrito por el titular o representante del Poder Ejecutivo, ni cuenta con la ratificación del Senado de la República.

Además, el tres por ciento de apoyo ciudadano previsto en la Ley Electoral de Tamaulipas resulta de observancia obligatoria, en atención a que fue declarado válido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 45 de dos mil quince.

Por las razones expuestas se propone revocar las resoluciones impugnadas, dejar sin efectos los acuerdos 53, 59 y 60 emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y ordenar al Instituto Electoral que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta sentencia prevenga a los actores y les otorgue un plazo igual de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva, para que subsane o manifieste lo que a su derecho convenga respecto a las inconsistencias encontradas por la mencionada Dirección Ejecutiva en el proceso de verificación, allegándole toda la información necesaria para tal efecto, y transcurrido ese plazo emita nuevos acuerdos en los que con base en las manifestaciones de los actores y los documentos presentados determine si tienen o no derecho a solicitar su registro como candidatos independientes.

Además se precisa que en el caso específico del juicio ciudadano 111, promovido por Nicolás Leal Cisneros, en el proyecto se razona que en virtud de que el instituto electoral local no notificó correctamente al ciudadano respecto de las inconsistencias que se advirtieron en treinta y nueve copias de credencial para votar durante el proceso de revisión que realizó la Comisión Especial Encargada al Procedimiento de Registro y Postulación de Candidaturas Independientes y toda vez que se propone revocar la sentencia impugnada se estima procedente que el Instituto Electoral de Tamaulipas también realice dicha notificación para así restituir al actor en la garantía de audiencia vulnerada.

Por otra parte, doy cuenta con los proyectos de sentencia correspondientes a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 116, 117, 118 y 119 de este año, promovidos respectivamente por Carlos Eliud Pérez González, Sebastián Domínguez Silvano, René García Espinosa y Manuel Pérez Gómez en contra de diversas resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en las cuales confirmó las decisiones del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto a que los promoventes no adquirieron el derecho de solicitar al registro de una candidatura independiente.

En el proyecto se propone resolver que contrario a lo argumentado por los promoventes el tribunal local sí atendió adecuadamente su planteamiento relativo a la inconstitucionalidad del porcentaje de apoyo ciudadano previsto en los artículos 10 y 18 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

En primer lugar porque contrario a lo que afirman los promoventes el artículo 7° transitorio del decreto de reforma constitucional publicado el veintinueve de enero de este año en el que se prevé un porcentaje de respaldo ciudadano de uno por ciento, no incida en la validez de la disposiciones de la legislación tamaulipecta debido a que el precepto de la Constitución solamente regula el registro de candidaturas independientes para el proceso de integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Adicionalmente en los proyectos relativos a los juicios 116, 117 y 119 se señaló que la mencionada reforma constitucional no incidió en el carácter vinculante de los resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia relativa a la acción de inconstitucionalidad 45/2015 y acumuladas respecto a la validez de los artículos 10 y 18 de la ley electoral local.

Por tanto se considera que fue acertado que el tribunal local hubiese resuelto local hubiese resuelto en base a dicho criterio.

Finalmente, por lo que respecta al citado juicio ciudadano 116 de este año, esta Sala Regional considera que no le asiste razón al actor, respecto a su argumento en el sentido de que al no entregar la totalidad de la constancias de apoyo ciudadano en la fecha previsto para ello la autoridad administrativa debió prevenirle y darle la oportunidad de efectuar dicha entrega o bien aceptar diversas documentales que le allegó posteriormente.

Lo anterior, pues estima que la obligación de requerirlo sólo hubiese procedido si el promovente hubiera omitido una mera formalidad de menor entidad, lo cual no aconteció en el presente caso, ya que incumplió un requisito esencial al no haber reunido respaldo ciudadano que exige la ley electoral local. Por estas razones se propone confirmar las sentencias impugnadas.

En tercer lugar doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 115 de este año, promovido por Víctor Manuel Vergara Martínez contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en el recurso ciudadano local 115 de este año, el cual, a su vez, confirmó el acuerdo por el que se declaró improcedente la solicitud de registro del actor como candidato independiente a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada por las razones que se expresan a continuación.

Respecto al argumento relativo a que el tribunal responsable no contestó todos los agravios planteados en la demanda primigenia, se estima que del análisis de la resolución impugnada se advierte que, efectivamente, no se analizó si el actor tuvo a su alcance los medios suficientes para saber qué apoyos ciudadanos se desestimaron por duplicidad.

Sin embargo, se considera que a ningún fin práctico conducirá revocar la sentencia impugnada para que se le diera vista respecto de tales inconsistencias, pues aunque corrigiera los apoyos e irregularidades no alcanzaría el porcentaje de tres por ciento de la Lista Nominal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que se requiere para ser registrado como candidato independiente.

Por otra parte, en lo que respecta al resto de los agravios, en el proyecto se propone considerar que son jurídicamente ineficaces para revocar la resolución impugnada, pues algunos plantean argumentos que no fueron hechos valer en la



instancia previa y otros omiten cuestionar las razones que rigen el fallo controvertido.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 54 de este año, presentado por Samuel Alejandro García Sepúlveda en contra de la decisión del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León de desechar su escrito tramitado vía recurso de reclamación.

La Ponencia propone considerar que asiste razón al promovente, pues estima que el desechamiento supuso una restricción indebida a su derecho de acceso a la justicia.

Lo anterior porque el tribunal local consideró exigible un plazo, cuya aplicabilidad no era razonablemente previsible por el actor, debido a que el recurso de reclamación derivó de un reencauzamiento realizado por esta propia Sala Regional a partir de una interpretación extensiva del marco normativo aplicable.

Así la forma de proceder del tribunal local fue contraria al fin pretendido por esta Sala Regional al decretar el referido reencauzamiento, consistente en proteger el derecho de acceso a la justicia del ciudadano.

Por estos motivos se propone dejar sin efectos el desechamiento impugnado y ordenar al tribunal local que en caso de no advertir la actualización de otra causa de improcedencia admita el referido recurso.

Es la cuenta, señora Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, señor Secretario.

Compañeros, está a su consideración los proyectos de la cuenta conjunta, así como el diverso, del cual se dio cuenta de manera individual.

No sé si hubiera intervenciones.

Al no haberlas, Secretaria General de Acuerdos tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Secretario en Funciones de Magistrado Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado en Funciones Manuel Alejandro Ávila González: De acuerdo con todos los proyectos

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los nueve proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: De igual manera a favor de los nueve proyectos con que se dio cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano números 54, 110, 111 y 114, todos de este año, se resuelve:

Primero.- Se revocan las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Segundo.- Se ordena al Instituto Electoral de Tamaulipas que proceda en los términos precisados en el apartado de efectos de cada una de las sentencias.

Por otro lado, en los diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano números 115, 116, 117, 118 y 119 de esta anualidad se resuelve:

Único.- Se confirman los fallos impugnados.

Señor Secretario Sergio Iván Redondo Toca, dé cuenta, por favor, con el diverso proyecto de resolución que propone a este Pleno la Ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Iván Redondo Toca: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 43 de este año, promovido por Óscar Alarcón Santos contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el recurso ciudadano 9 del presente.

Se propone confirmar la resolución impugnada por las siguientes razones, en primer lugar, no asiste razón al partido actor cuando señala que el tribunal responsable debió computar el plazo de cuatro días para interponer el medio de impugnación local de momento a momento, puesto que los plazos para la presentación de los medios de impugnación deben de computarse en días completo, por tanto si el propio actor reconoció expresamente que el día catorce de febrero no se le permitió participar en la asamblea municipal e interpuso su recurso el diecinueve de febrero es jurídicamente correcto que el tribunal responsable determinara que la presentación del medio de impugnación fue extemporánea.

Ahora bien, respecto que el tribunal responsable analizó las omisiones de las cuales se quejó el actor sin tomar en cuenta lo que planteó en su demanda, la litis se centraba en análisis si efectivamente la Comisión Nacional había sido omisa en tramitar y resolver el medio de impugnación partidista y responder a su solicitud de dos de febrero del año en curso, por lo que no había necesidad de tomar en cuenta lo que señaló en su escrito de demanda.

Por otra parte, no tiene razón el promovente cuando argumenta que el tribunal responsable omitió acumular los expedientes 10 de recursos ciudadanos 10 y 9, con lo cual hubiera aclarado la violación a sus derechos partidistas, pues dicha figura sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia.

Finalmente, el restante agravio no está dirigido a desvirtuar las consideraciones de la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Compañeros, a su consideración el proyecto con que se ha dado cuenta.

Si no hubiera intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación, por favor.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Sí, Magistrada.

Secretario en Funciones de Magistrado Manuel Alejandro Ávila González.

Magistrado en Funciones Manuel Alejandro Ávila González: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Claudia Valle Aguilasochó.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 43 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Compañeros, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que se han programado para esta sesión pública, siendo las veintidós horas con cuarenta y siete minutos se da por concluida.

Buenas noches a todas y a todos.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.